



Gloria Cecilia Parra Ruiz

Abogada

Universidad Católica de Colombia

Doctor

LUIS ARNULFO SARMIENTO PÉREZ

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA (ARAUCA)

E.

S.

D.

REF.	RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO:	2023-00210-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA
DEMANDADO:	JAIRO ARDILA GONZÁLEZ

GLORIA CECILIA PARRA RUIZ, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, residente y domiciliada en el municipio de Arauca (Arauca), con correo electrónico abogloriaparra@gmail.com, Abogada titulada y en ejercicio, en mi condición de apoderada judicial del **INSITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR**, con el debido respeto acudo ante usted Señor Juez y, a través de este escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contemplado en el Art. 318 del C.G. de. P., en contra de la providencia fechada el 12 de abril de 2023 y notificada en debida forma el 13 de abril de 2023, que inadmitió la demanda de la referencia, por las siguientes razones:

DE LA DECISIÓN OBJETO DE INCONFORMIDAD

Mediante providencia fechada el 12 de abril de 2023 y notificada en debida forma el 13 de abril de 2023, el despacho judicial dispone inadmitir la demanda de la referencia, por cuanto a criterio del señor Juez, no se demandó al señor **JOSE ELIBERTO CUADRO JAIMES** que presuntamente es el propietario del inmueble distinguido con el folio 410-68646 de la oficina de instrumentos públicos de Arauca, bien inmueble que garantiza la obligación que se ejecuta con este proceso.

PROCEDENCIA DE LA IMPUGNACIÓN

El Art. 318. Del C.G. del P. establece:

“PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.



Gloria Cecilia Parra Ruiz

Abogada

Universidad Católica de Colombia

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

SUSTENCIÓN DEL RECURSO

1. Mediante providencia de fecha 12 de abril de 2023, el despacho judicial de conocimiento inadmitió la demanda de la referencia con fundamento en el hecho que esta suscrita apoderada, no demandó al propietario del inmueble, tal como lo establece el Art. 468 del C.G. del P.
2. Frente a esa situación a de precisarle al despacho que, el señor **JAIRO ARDILA GONZÁLEZ** demandado en este proceso, también ostenta la condición de propietario del inmueble que sirve de garantía de la obligación pagaré # 30380742 de 2017.
3. A fin de lograr una claridad de esta situación, en el hecho décimo primero, esta suscrita puso en evidencia la situación presentada en los documentos de propiedad, es decir, que si bien el señor **JOSE ELIBERTO CUADRO JAIMES**, constituyó la hipoteca en favor de IDEAR esta fue cedida junto con la propiedad del inmueble al hoy demandado señor **JAIRO ARDILA GONZÁLEZ**.

DÉCIMO PRIMERO: Se precisa que el demandado, compró el bien inmueble que hipotecara el señor **JOSE ELIBERTO CUADROS JAIMES** en favor de mi mandante, aceptando en con la cesión del bien la hipoteca que pesa sobre él, siendo este mismo el gravamen usado para respaldar la obligación adquirida por el demandado **JAIRO ARDILA GONZÁLEZ** mediante el pagaré 30380742 de 2017.

4. Así mismo, esta suscrita allegó escritura publica de compraventa # 0094 del 27-01-2017, debidamente inscrita en la anotación #4 del folio # 410-68646 de la oficina de instrumentos públicos de Arauca, documentos en los cuales efectivamente se puede verificar la venta que le hiciera el señor **JOSE ELIBERTO CUADRO JAIMES** al hoy demandado **JAIRO ARDILA GONZÁLEZ**.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-01-2017 Radicación: 2017-410-6-462

Doc: ESCRITURA 0094 DEL 27-01-2017 NOTARIA UNICA DE SARAVERA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUADROS JAIMES JOSE ELIBERTO

CC# 88157523

A: ARDILA GONZALEZ JAIRO

CC# 91263104 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*



Gloria Cecilia Parra Ruiz

Abogada

Universidad Católica de Colombia

043

República de Colombia

INSTRUMENTO NUMERO: NOVENTA Y CUATRO
00094

FECHA: 27 ENERO DE 2017

OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SARAvena (ARAUCA)
CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA. =====
CUANTIA: \$50'000.000,00. =====
MATRICULA INMOBILIARIA N°410-68646. =====
CIFRA CATASTRAL N°01-02-0455-0007-000. =====
UBICACIÓN DEL PREDIO: CALLE 25 N°20A – 25, (LOTE N°10 – MANZANA "U"), URBANIZACION BRISAS DEL LLANO, MUNICIPIO DE SARAvena, DEPARTAMENTO DE ARAUCA. =====

PERSONAS QUE INTERVIENEN

VENDEDOR(A): JOSE ELIBERTO CUADROS JAIMES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°88.157.523 expedida en Pamplona. =====
COMPRADOR(A): JAIRO ARDILA GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°91.263.104 expedida en Bucaramanga. =====

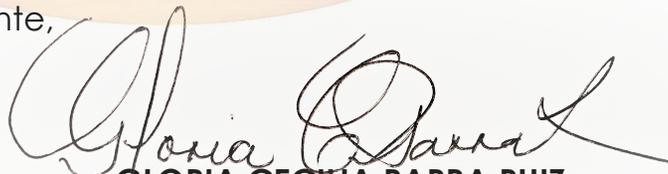
En el Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, República de Colombia, a los **veintisiete (27) días** del mes de **Enero** de dos mil dieciséis (2016), donde funge como Notario Unico Titular del Circulo de Saravena (Arauca), el Abogado **CARLOS HUMBERTO BARAJAS JAIMES**, y ante este Despacho comparecieron: **JOSE ELIBERTO CUADROS JAIMES**, varón.

5. Como consecuencia, señor Juez se tiene que la única persona con la legitimidad en la causa para ser demandado es este proceso es el señor **JAIRO ARDILA GONZÁLEZ** al ser este deudor del pagaré # 30380742 de 2017 y único propietario del inmueble distinguido con el folio 410-68646.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito al señor Juez, **REPONER** la decisión fechada el 12 de abril de 2023, y en su lugar librar mandamiento de pago en contra **JAIRO ARDILA GONZÁLEZ** dentro del proceso de la referencia, por la obligación ejecutada.

Del Señor Juez. Atentamente,


GLORIA CECILIA PARRA RUIZ

C.C. # 37.234.931 de Cúcuta (N. de la S.)

T.P. # 31.250 del C.S. de la J.